



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea:

- Resolución por la que se autoriza un gasto de 5.670,42 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a UTE INDUSAL NAVARRA S.L.-ILUNION NAVARRA, S.A.U, por regularización del servicio de lavado de batas reutilizables de los centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, en el Área de Salud de Tudela, durante el mes de febrero de 2022, con cargo a la partida: 545000-52400-2270-312300 (Contrato del servicio de lavandería).del presupuesto de gastos del año 2022
Expediente contable número 0200004065.

El órgano gestor informa:

Debido a la COVID-19 el uso de EPIS (batas desechables o buzos desechables) se incrementó llegando al desabastecimiento. El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, decide buscar materiales que pudiesen ofrecer el mismo servicio y que a su vez pudieran de alguna forma dar más de un uso. Esta búsqueda está motivada principalmente por el aumento de consumos de EPIS y desabastecimiento.

Se adquiere batas de material impermeable y reutilizable. Estas prendas una vez utilizadas necesitan un proceso de lavado, desinfección y doblado para volver a ser utilizadas.

Esta nueva necesidad no estaba incluida en el contrato que Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, tiene adjudicado con la UTE INDUSAL NAVARRA S.L.-ILUNION NAVARRA, S.A.U., para el servicio de alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa del Área de Salud de Tudela.

Se solicita presupuesto a la UTE INDUSAL NAVARRA S.L.-ILUNION NAVARRA, S.A.U.

La empresa presenta oferta para dar continuidad al servicio. Servicio para que las batas tras un lavado/higienizado puedan tener más de un uso.

Con el paso del tiempo y la continuación de la COVID-19 esta necesidad se ha implantado como un servicio más. Por ello se está tramitando desde el servicio de Aprovisionamiento y Servicios Generales del Servicio Navarro de Salud un expediente de contratación para todos los centros del Servicio Navarro de Salud y su adjudicación será durante el año 2022.

Por diferentes motivos administrativos, todavía no se ha podido adjudicar el nuevo contrato para el 1 de febrero de 2022. Razones de interés público hacen necesario que el servicio de lavado de batas reutilizables continúe, ya que este servicio es imprescindible para el correcto funcionamiento de los Centros Sanitarios del Área de Salud de Tudela; esto generará un compromiso de gasto durante el periodo preciso hasta que se adjudique el nuevo contrato.

La empresa que ha prestado este servicio, ha mantenido el precio establecido para 2022, remitiendo la factura correspondiente al mes de enero de 2022, por el siguiente importe (21% IVA incluido):

Nº Factura	Fecha	Importe
100020	03/03/2022	5.670,42

Tras la recepción de la factura correspondiente a este periodo y dado que se ha realizado con normalidad el servicio lavado de batas reutilizables de los centros del Servicio Navarro de Salud- Osasunbidea en el Área de Salud de Tudela, se hace precisa la tramitación del pago.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular,

INFORME PROPUESTA DE ACUERDO DEL GOBIERNO DE NAVARRA POR EL QUE SE CONVALIDA LA OMISIÓN DE LA PRECEPTIVA FUNCIÓN INTERVENTORA Y SE RESUELVE FAVORABLEMENTE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA UN GASTO DE 5.670,42 EUROS Y SE RECONOCE LA OBLIGACIÓN DE ABONAR DICHO IMPORTE A UTE INDUSAL NAVARRA, S.L.-ILUNION NAVARRA, S.A.U., POR REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE LAVADO DE BATAS REUTILIZABLES DE LOS CENTROS DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA, EN EL ÁREA DE SALUD DE TUDELA, DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2022.

El informe del Jefe de Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Tudela, propone autorizar un gasto de 5.670,42 euros y reconocer la obligación de abonar la factura presentada por UTE INDUSAL NAVARRA, S.L.-ILUNION NAVARRA, S.A.U., por regularización del servicio de lavado de batas reutilizables de los centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, durante el mes de febrero de 2022.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que UTE INDUSAL NAVARRA, S.L.-ILUNION NAVARRA, S.A.U., ha realizado este servicio en las mismas condiciones que las establecidas en el presupuesto aceptado.

La Intervención Delegada en el Departamento de Salud ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación del servicio no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnus emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Las anteriores condiciones han sido acreditadas en el informe del Jefe de Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Tudela que acompaña al expediente

En consecuencia, se propone al Gobierno de Navarra la convalidación de la omisión de la fiscalización y la resolución favorable a la propuesta de Resolución citada.

En Pamplona, a 31 de marzo de 2022.

EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO
DE SALUD-OSASUNBIDEA
Gregorio Achutegui Basagoiti

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 6 de abril de 2022, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la

posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Salud,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 61.438,17 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo al Director Gerente, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, y al Servicio de Presupuestos y Contabilidad del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Tudela; a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud y al Negociado de Gestión de Resoluciones del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

Pamplona, seis de abril de dos mil veintidós.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

<i>Contrato</i>	<i>Empresa a abonar</i>	<i>CIF</i>	<i>Importe</i>	<i>Concepto</i>	<i>Nº Facturas</i>
Servicio de limpieza de centros del Área de Salud de Tudela	CLECE, S.A. (1)	A80364243	44.088,60 €	Febrero-2022	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 0655100000722F ▪ 0655100000822F ▪ 0655100001122F ▪ 0655100000922F
Servicio gestión residuos del grupo 3 en Área de Salud de Tudela	Elirecon ERC, S.L. (2)	B20540357	7.427,71 €	Febrero-2022	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 2022/A/106306 ▪ 2022/A/106315
Servicio de realización de determinaciones analíticas en laboratorio en el Área de Salud de Tudela	Reference Laboratory, S.A. (3)	A08514986	4.251,44 €	Febrero-2022	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 1605/22 ▪ 1606/22
Servicio de lavado de batas reutilizables en Centros de Salud del Área de Tudela	UTE INDUSAL NAVARRA -ILUNION S.L. (4)	U71406839	5.670,42 €	Febrero-2022	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 100020
TOTAL			61.438,17 €		

NOTA:

Los gastos se imputarán del Presupuesto de Gastos de 2022, de las siguientes partidas:

(1) 545001-52420-2271-312200 "Servicio de limpieza Centros Área Salud Tudela"

(2) 545000-52400-2277-312300 y 545001-52420-2277-312200 "Gestión de Residuos"

(3) 545000-52400-2276-312300 "Estudios y trabajos técnicos"

(4) 545000-52400-2270-312300 "Servicio de lavandería"

RESOLUCIÓN 306/2022, de 11 de abril, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se autoriza un gasto de 5.670,42 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a UTE INDUSAL NAVARRA, S.L.-ILUNION NAVARRA, S.A.U, por regularización del servicio de lavado de batas reutilizables de los centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, en el Área de Salud de Tudela, durante el mes de febrero de 2022.

El informe del Jefe de Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Tudela del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, propone autorizar un gasto de 5.670,42 euros y reconocer la obligación de abonar la factura presentada por UTE INDUSAL NAVARRA, S.L.-ILUNION NAVARRA, S.A.U., por regularización del servicio de lavado de batas reutilizables de los centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, en el Área de Salud de Tudela, durante el mes de febrero de 2022.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que UTE INDUSAL NAVARRA, S.L.-ILUNION NAVARRA, S.A.U., ha realizado estos servicios en las mismas condiciones que las establecidas en el presupuesto aceptado, por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

No obstante lo anterior, la efectiva realización por parte de UTE INDUSAL NAVARRA, S.L.-ILUNION NAVARRA, S.A.U., del citado servicio, sin constar indicios de una actuación contraria a la buena fe, hace surgir en la Administración la obligación de indemnizarle, conforme al principio general que excluye el enriquecimiento sin causa, que viene establecido expresamente en la Ley 508 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra, según la cual, el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona, queda obligado a restituir, siempre que se cumplan una serie de condiciones que concurren en el presente caso.

Visto el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 6 de abril de 2022.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

RESUELVO:

1º.- Autorizar un gasto de 5.670,42 euros para abonar a UTE INDUSAL NAVARRA, S.L. -ILUNION NAVARRA, S.A.U., la factura detallada en el cuadro, correspondiente a la regularización de la prestación del servicio de lavado de batas reutilizables de los centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, en el Área de Salud de Tudela, durante el mes de febrero de 2022.

Nº Factura	Fecha	Importe
100020	03/03/2022	5.670,42

2º.- Reconocer la obligación de abonar 5.670,42 euros a UTE INDUSAL NAVARRA, S.L.-ILUNION NAVARRA, S.A.U., NIF: U71406839, en concepto de compensación económica por la asistencia prestada.

3º.- Imputar el gasto a la partida siguiente, del Presupuesto de Gastos del año 2022.

Partida: 545000-52400-2270-312300 (el servicio de lavandería).

Importe: 5.670,42 euros.

4º.- Trasladar esta Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, y al Servicio de Aprovisionamiento y Servicios Generales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales, a la Sección de Servicios Generales y Contratación, y a la Sección de Contabilidad, Presupuestos y Facturación del Área de Salud de Tudela, a los efectos oportunos.

5º.- Notificar esta Resolución al interesado, significándole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 126, apartado 3, de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral

Pamplona, once de abril de dos mil veintidós.

EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA
Gregorio Achutegui Basagoiti